

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud invocada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, procede este Despacho Judicial a corregir el auto calendado el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) proferido por éste Despacho Judicial, por lo siguiente:

Que en el auto antes referido en el oficio de comisión de practica de secuestro debe ser enviado al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON- SANTANDER- (REPARTO) en razón que actualmente en la jurisdicción de Girón- Santander, no existen los JUZGADOS PROMISCOUOS MUNICIPALES (REPARTO) GIRON- SANTANDER; corrección que solicita de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso.

CONSIDERANDOS:

En cuanto a la corrección de errores aritméticos y otros el artículo 286 del C. G. P., establece: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Analizado el caso y revisado el proceso se advierte que este Despacho Judicial en providencia calendada el Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023) dispuso decretar el Secuestro del usufructo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-700 denunciado como de propiedad de la demandada OFELIA RUEDA MENDEZ y para la práctica de la diligencia se comisionó al (a) señor(a) Juez Promiscuo Municipal (reparto) de Girón-Santander.

En este orden de ideas, se establece que le asiste razón al señor apoderado judicial de la parte ejecutante para invocar la corrección en el sentido de que la comisión para práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-700 se comisione al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de Girón-Santander y no al Señor Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de Girón-Santander, por no existir estos Despachos Judiciales.

El Juzgado, procede enseguida a corregir en el auto de fecha Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023) que decretó el Secuestro del usufructo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-700 de propiedad de la demandada OFELIA RUEDA MENDEZ que Ordeno comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro al señor Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de Girón - Santander, el yerro que se ha cometido en cuanto a la comisión del Despacho judicial el cual no existe y conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 286 del C.G.P. esto es, si bien el Juzgado dictó proveído Decretando el secuestro del usufructo del bien inmueble mencionado y comisionando para su práctica a un juzgado inexistente sin que fuera posible advertir el error que se presentó en el punto referenciado, es esta la oportunidad para subsanar dicha equivocación cometida, por lo cual el Despacho considera corregir dicho auto (18-07-2023) en el sentido que para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble antes referenciado se comisiona al (a) Señor (a) Juez Civil Municipal (Reparto) de Girón- Santander.

En lo demás continua incólume dicho auto.

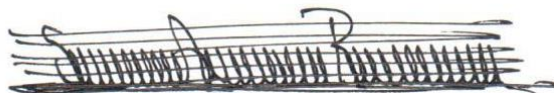
Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto dictado el día Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023) en el presente proceso y en su lugar, señalar que para la práctica de la Diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-700 de propiedad de la demandada OFELIA RUEDA MENDEZ se comisiona al (a) Señor (a) Juez Civil Municipal (Reparto) de Girón- Santander, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: En lo demás continua incólume dicho Proveído.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez